

15/12/17
20/12/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

29 DIC. 2017

SGA

5 - 007364

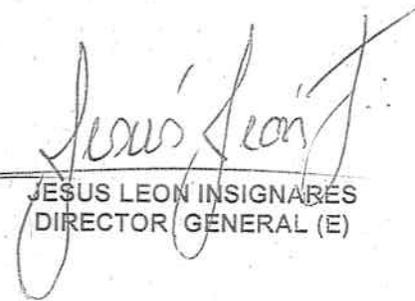
Señor
Jaime Eduardo García Cárcamo
Representante Legal
Puma Energy Colombia Combustible S.A.S.
Carrera 55 No. 100 – 51 piso 8, Centro de Negocios Blue Gardens
Barranquilla - Atlántico

Ref: Resolución No. 0000094129 DIC. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

base

EXP: 0101-502
Proyectó: EP Abogada (Contratista)
Supervisora: Odar Mejía - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Revisó: Dra. Juliette Sleman - Asesora de Dirección (c)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



52

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. DE 2017

00000941

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo establecido en el Acuerdo 0014 del 1 de diciembre de 2017, expedido por el consejo directivo y en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 000354 del 16 de Enero de 2017, La sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime García Carcamo, solicitó permiso de vertimientos líquidos, aprobación del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y un permiso de prospección y exploración de la Planta de Abastecimiento de Combustible de Baranoa- Atlántico.

Que mediante Auto No. 00288 del 15 de Marzo de 2017, esta Corporación admitió solicitud y se ordena una visita de inspección técnica a las instalaciones de la planta de abastecimiento de combustibles de Baranoa- Atlántico.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0005316 del 16 de Junio de 2017, La sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., presento los soportes de publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 288 de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el No. 007406 del 16 de Agosto de 2017, La sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S, presento información adicional para dar alcance al radicado No. 000354 del 16 de Enero de 2017

Que Mediante Auto No. 0001653 del 20 de Octubre de 2017 esta autoridad requirió a la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud del permiso de Vertimientos Líquidos realizada por la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., se practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°01477 del 4 de Diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico), se encuentra desarrollando actividades de estudio, trámites y adecuaciones en el área del proyecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con base a la información suministrada por la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 0007406 de 16 de Agosto de 2017, el cual hace referencia a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se describe a continuación algunos aspectos que se encuentran en el estudio geoelectrico realizado por la firma ARCOS Ingeniería Arquitectónica en el predio San Blas Rural en el municipio de Baranoa – Atlántico:

UBICACIÓN GENERAL

Jacuzzi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

El estudio de prospección y exploración de aguas subterráneas se realizó en la vía que conduce a Caracolí a 300 metros de la vía Cordialidad, en la finca San Blas Rural en el municipio de Baranoa – Atlántico.

OBJETIVO DE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El objetivo del estudio se centra en la prospección de la ubicación del recurso hídrico subterráneo en el predio (finca San Blas Rural) localizado en la vía que conduce a Caracolí a 300 metros de la vía Cordialidad, en el municipio de Baranoa – Atlántico.

CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA.

Geología: *El área de estudio se localiza sobre rocas del plioceno temprano conformados por la formación Tubará, la cual consiste de shales, areniscas arcillosas y areniscas, aflorantes en el municipio de Tubará.*

Esta formación se localiza en la parte “alta” de la cuenca de los humedales del Río Magdalena, conforma una serie de colinas al oriente de la población de Juan de Acosta, con dirección N30°E y constituye la estructura sinclinal de Tubará más hacia el oriente conforma una serie de suaves colinas al occidente y nororiente de la población de Baranoa. Está conformado por tres conjuntos:

Conjunto inferior: *está conformado por 60 m de arenitas de grano grueso a conglomeráticas, granodecrecientes con cantos de cuarzo, chert, cuarcita y rocas volcánicas, en capas gruesas, suprayacidas por intercalaciones de capas delgadas de arenitas de grano fino, ricas en azufre y arcillolitas gris verdosas, en capas onduladas.*

Conjunto intermedio: *lo componen 14 m de cubierto y seguidamente aflora un conglomerado arenoso con cantos de hasta 20 cm de diámetro, de composición similar al anterior; luego limolitas y arcillolitas intercaladas con arenitas de grano fino, en capas delgadas, seguida de arenitas de cuarzo y líticos, color gris amarillento, de grano medio, oxidadas, deleznales, con estratificación cruzada; suprayace a este intervalo un conjunto de más de 10 m de arcillolitas color gris oscuro en capas delgadas onduladas, con intercalaciones de arenitas de grano fino, compuesta por cuarzo y líticos, en capas muy gruesas.*

Conjunto superior: *está conformado por 300 m de secuencia de arenitas y lodolitas; predominan las arenitas feldespáticas con cemento calcáreo, de grano grueso a fino, granodecrecientes, en capas gruesas; se encuentran ocasionalmente guijos de chert y cuarzo, abundantes fragmentos de gasterópodos y bivalvos.*

Hidrogeología.

Hidrogeología regional:

Las cuencas hidrogeológicas, en un sentido amplio, almacenan y transmiten cantidades apreciables de agua subterránea y están separadas entre sí por regiones hidrogeológicas que actúan como barreras impermeables por su carácter ígneo – metamórfico. En estas cuencas las unidades hidroestratigráficas (derivadas de las unidades litoestratigráficas de acuerdo con la naturaleza de los intersticios del sistema roca-sedimento) se comportan como acuíferos (rocas permeables que permiten el paso relativamente fácil de agua bajo condiciones naturales de campo), acuíferos (permiten el paso lento del agua por sus condiciones semipermeables), acuíferos (rocas impermeables que pueden contener agua pero no permiten su flujo) o acuíferos (no contienen, ni transmiten agua). Los acuíferos a su vez pueden ser libres, semiconfinados o confinados de acuerdo con la ubicación estratigráfica de las rocas encajantes. (IDEAM, Zonas hidrogeológicas homogéneas de Colombia).

Hidrogeología local:

300 m

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION NO. 0000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

De acuerdo a la interpretación de resultados, la geología corresponde a rocas de la Formación Tubara, la cual se compone de arenas, arcillas, esta secuencia permite que se almacene agua por los poros y los sedimentos finos confinan el agua, el criterio hidrogeológico, este tipo de rocas, se caracterizan por ser de tamaño diverso (areniscas y lodolitas), siendo esta propiedad muy importante, para permitir la circulación de agua a través de los espacios que se forman entre los granos; asimismo, las lodolitas son un factor que ayuda a la acumulación del fluido y su confinamiento, debido a la granulometría fina de estas rocas. Se deben analizar los demás componentes (topografía, geología y estratigrafía) para evaluar las condiciones que permitan el desarrollo de acuíferos cerca de la superficie.

Estudio geofísico:

Estos métodos se basan en el estímulo del suelo mediante la inyección de una corriente a través de dos electrodos (A, B) y como respuesta la obtención de un potencial en dos electrodos (M, N). Ambos grupos de electrodos son puestos en la superficie del suelo.

Este método es el que comúnmente se conoce como sondeos eléctricos verticales SEVs.

En la figura se muestra la configuración típica de uno de los métodos más utilizados con arreglo central Schlumberger, las líneas concéntricas a los electrodos A y B corresponden a las líneas de potencial, mientras que las líneas que unen los electrodos A y B son líneas de corriente.

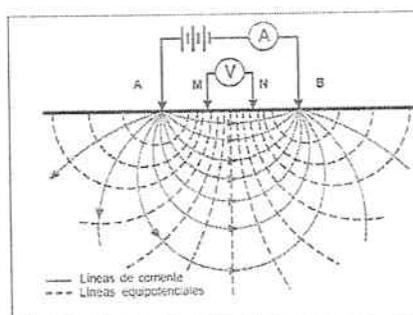
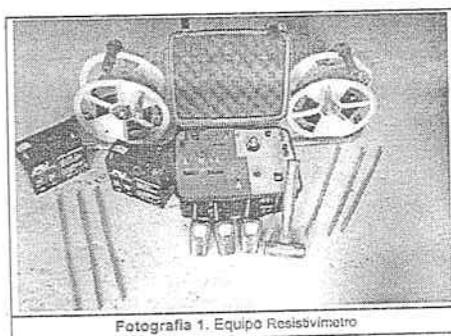


Figura 6. Esquema de un Sondeo Eléctrico
Fuente: Tomado de Aplicación de métodos eléctricos de prospección geofísica, 2009

EQUIPOS.

Se utilizó un equipo de lectura digital Equipo Resistivímetro, operado por el técnico de campo e interpretado por el Geólogo Omar Wilches.



Fotografía 1. Equipo Resistivímetro
Fuente: HGA S.A.S, 2017

EXPLORACIÓN GEOELÉCTRICA:

Se realizó dos (2) sondeos eléctricos verticales en el predio Puma Energy, vereda Pital de Megua, municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

Los criterios de selección de los sitios para la realización del sondeo fueron:

- Posición geológica favorable, cambios laterales de materiales en el suelo.
- Utilidad de la información
- Disponibilidad de espacio

Tabla 1. Coordenadas de los SEV's en campo

Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá			
No.	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
SEV-1	910.979	1.691.726	145
SEV-2	910.991	1.691.666	132

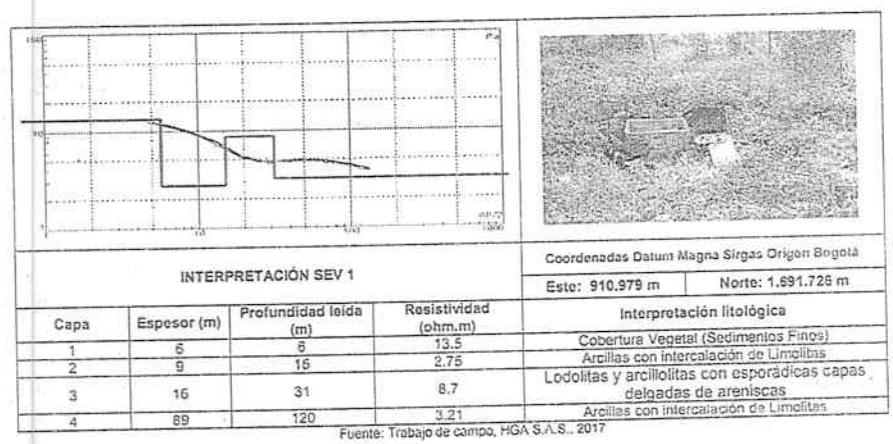
Fuente: HGA S.A.S, 2017

INTERPRETACIÓN DE LOS SEV'S

Como resultado del procesamiento e interpretación de la información de campo, se obtiene un modelo de capas aún si la geología al que se aplica el método es heterogénea y se toma como referente los rangos de resistividad para las diferentes litologías.

Las curvas obtenidas en campo son sometidas al proceso de ajuste de los empalmes y se llevan a una hoja de cálculo, la cual es a su vez insertada en el programa de interpretación empleado para el presente estudio (IPI2win). Para cada sondeo se ingresa un modelo hipotético ajustando la curva hasta alcanzar un valor de máxima precisión y obtener el modelo definitivo.

A partir de la interpretación de los resultados de los sondeos se elaboran las tablas mostradas a continuación, con el resumen de las principales características litológicas encontradas para la zona.



Fuente: Trabajo de campo, HGA S.A.S., 2017

Baroa

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 00000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

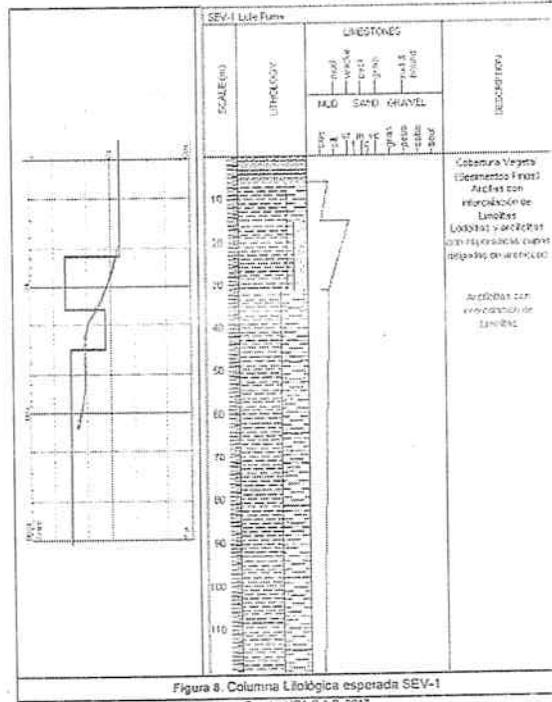
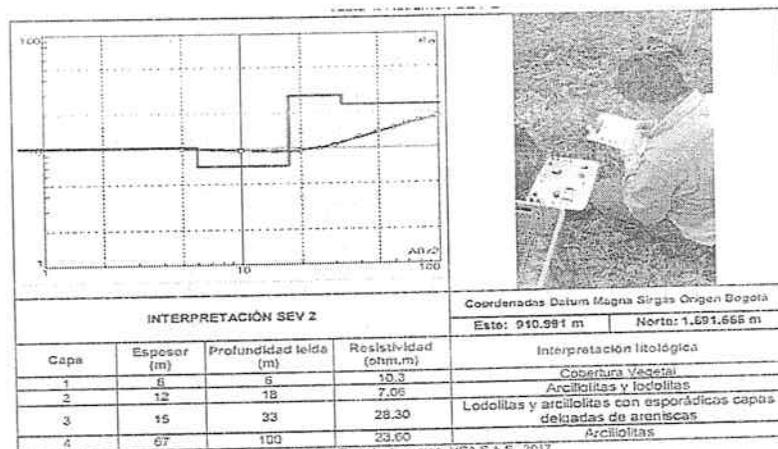


Figura 8. Columna Litológica esperada SEV-1
 Fuente: HGA S.A.S, 2017



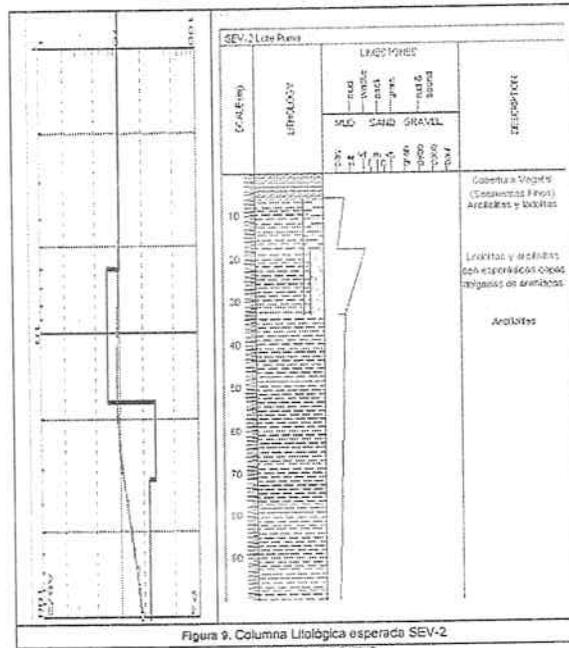
Fuente: Trabajo de campo, HGA S.A.S., 2017

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 00000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”



METODOLOGÍA DEL ESTUDIO Y PLAN DE TRABAJO.

ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO:

Los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo y se da inicio a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 8 ½" de diámetro.

PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN:

Se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se gatea el equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre en posición verticalmente, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la Kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.

PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN 8 ½":

Se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según el tipo de suelo en el que se este y al desgaste que estos presenten.

MUESTREO:

Se procede a un muestreo sistemático de las formaciones atravesadas metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas para su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.

REGISTRO ELÉCTRICO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION NO. 0000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLANTICO.”

Concluido el proceso de perforación del pozo exploratorio hasta la profundidad requerida, se procede a realizar el registro geoelectrico (sondas de SP, Resistividad y Gama Ray) que mide los parámetros del suelo hasta llegar a la base del mismo, los datos son impresos en forma de gráficas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El estudio geoelectrico es un método de análisis indirecto, el cual a través de la toma lecturas de resistividad eléctrica y su posterior interpretación mediante un software, el cual se usa para determinar de manera aproximada la litología presente en el área de estudio, más no para establecer el caudal de explotación del recurso hídrico subterráneo que puede brindar un pozo profundo en dicha área. Es decir para determinar los caudales de explotación se debe realizar una prueba de bombeo, una vez el pozo se haya terminado (en caso tal de que se decida perforar); hasta estas instancias no existe completa certeza del caudal hídrico subterráneo que se podría obtener de un pozo en este lugar.*
- *Para explotar estas unidades se recomienda la perforación exploratoria de un pozo aproximadamente a 130 m de profundidad (+/- 20 m), iniciando en 8 ½" para la toma de registros eléctricos. Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explotados, se recomienda ampliar el pozo en diámetro de 12 ¼", para completar el pozo en tubería de PVC ERD 21 de 6" con 39 m de filtro aproximadamente.*
- *Se recomienda hacer la perforación en proximidad del SEV-2, con un radio longitudinal de máximo 30 m, esto con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.*
- *Se recomienda buscar los paquetes de arenas para tener una mejor prospección.*
- *Durante la perforación exploratoria se deben tomar muestras de cortes de perforación cada metro para comparar con los resultados de los registros eléctricos de pozo.*
- *Los primeros 12 m de perforación deben revestirse con un sello sanitario para evitar la contaminación de los acuíferos.*
- *Después de lavado y desarrollado el pozo debe tomarse una muestra de agua para determinar calidad y tratamiento.*
- *Se debe recordar que la geofísica y en este los Sondeos Eléctricos Vertical, es un método económico y rápido para analizar las estructuras del subsuelo, en donde se puede obtener perfiles de resistividad de las formaciones, que se relacionan con ciertas características de las rocas, pudiéndose identificar algunas tendencias. Por esta razón siempre es necesario corroborar la información obtenida en campo con perforaciones exploratorias y correlacionarlas con sondeos y perfiles para que de esta manera se pueda tener información más exacta de la geología subterránea del sector.*

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

CUMPLIMIENTO:

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.	<p>ARTICULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso:</p> <p>La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.</p>	X		Mediante radicado No. 000354 de 16 de Enero de 2017, el señor Jaime Eduardo García Cárcamo en calidad de representante legal de la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., solicitó a esta entidad ambiental un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado finca San Blas rural en el municipio de Baranoa, Atlántico y mediante radicado No. 0007406 de 16 de Agosto de 2017 envía el estudio geoelectrico del lote, con la finalidad de darle continuidad al trámite del permiso.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.	<p>Primero: Requerir la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S – planta de abastecimiento de combustibles, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, identificada con NIT 900.497.906 – 5, representada legalmente por el señor Jaime Garcia Carcamo o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>En un plazo de sesenta (60) días:</p> <p>1. Presentar la información del estudio geoelectrico ajustado al pozo que realmente van a explotar y a las características de la zona donde estará ubicado el proyecto de abastecimiento y distribución de combustibles líquidos, para continuar con el trámite de</p>	X		La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 0007406 de 16 de Agosto de 2017 envía el estudio geoelectrico ajustado al pozo que realmente van a explotar y a las

Jaock

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 00000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

00001653 de 20 de Octubre de 2017.	<p>evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.</p> <p>2. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, con respecto a la información que se debe presentar para la solicitud del permiso de prospección y exploración de agua subterránea.</p>		características de la zona, con la finalidad de darle continuidad al trámite del permiso.
------------------------------------	--	--	---

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.	<p>Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso.</p> <p>a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.</p> <p>b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.</p> <p>c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.</p> <p>d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas.</p> <p>e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.</p> <p>g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.</p>	x		La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 0007406 de 16 de Agosto de 2017 envía esta documentación, la cual hace referencia al estudio geoelectrico del pozo profundo ubicado en la finca San Blas rural en el municipio de Baranóa, Atlántico.

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.	<p>Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso.</p> <p>a. Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.</p> <p>b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante.</p> <p>c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o</p>	x		La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 000354 de 16 de Enero de 2017 y radicado No. 0007406 de 16 de Agosto de 2017 da cumplimiento a

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 00000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

	propietarios de los fondos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.		esta información.
--	--	--	-------------------

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 0007406 de 16 de Agosto de 2017 envió a esta autoridad ambiental la documentación necesaria para el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a fin de realizar la perforación de un pozo profundo en el predio denominado finca San Blas rural en el municipio de Baranoa - Atlántico. La documentación presentada se encuentra acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En el estudio geoelectrico realizado por la firma ARCOS Ingeniería Arquitectónica en el predio de la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., se contemplaron las siguientes recomendaciones:

- Para determinar los caudales de explotación se debe realizar una prueba de bombeo, una vez el pozo se haya terminado (en caso tal de que se decida perforar); hasta estas instancias no existe completa certeza del caudal hídrico subterráneo que se podría obtener de un pozo en este lugar.
- Para explotar estas unidades se recomienda la perforación exploratoria de un pozo aproximadamente a 130 m de profundidad (+/- 20 m), iniciando en 8 ½" para la toma de registros eléctricos. Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explotados, se recomienda ampliar el pozo en diámetro de 12 ¼", para completar el pozo en tubería de PVC ERD 21 de 6" con 39 m de filtro aproximadamente.
- Se recomienda hacer la perforación en proximidad del SEV-2, con un radio longitudinal de máximo 30 m, esto con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.
- Se recomienda buscar los paquetes de arenas para tener una mejor prospección.
- Durante la perforación exploratoria se deben tomar muestras de cortes de perforación cada metro para comparar con los resultados de los registros eléctricos de pozo.
- Los primeros 12 m de perforación deben revestirse con un sello sanitario para evitar la contaminación de los acuíferos.
- Después de lavado y desarrollado el pozo debe tomarse una muestra de agua para determinar calidad y tratamiento.
- Se debe recordar que la geofísica y en este los Sondeos Eléctricos Vertical, es un método económico y rápido para analizar las estructuras del subsuelo, en donde se puede obtener perfiles de resistividad de las formaciones, que se relacionan con ciertas características de las rocas, pudiéndose identificar algunas tendencias. Por esta razón siempre es necesario corroborar la información obtenida en campo con perforaciones exploratorias y correlacionarlas con sondeos y perfiles para que de esta manera se pueda tener información más exacta de la geología subterránea del sector.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

Por lo anterior, es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., en el Municipio de Baranoa- Atlántico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: “Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto..”

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. ibídem indica: “Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en comento expone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. ibídem, enuncia: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).
- g) Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicitó la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. ibídem señala: “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8. Ibídem menciona: “Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año,”

hupak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o 0000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLANTICO.”

Que Artículo 2.2.3.2.16.10. ibidem indica: *“Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada pozo perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:*

- a. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
- b. *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
- c. *Profundidad y método de perforación.*
- d. *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
- e. *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
- f. *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.*
- g. *Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.11. ibidem enuncia: *“Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem señala: *“Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas; tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular; o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010,

Juarez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., encuadran dentro de los usuarios de impacto moderado, incluido el incremento IPC correspondiente.

Instrumentos de control	Total
Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas	\$1.777.408

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime García Carcamo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo profundo ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico. Las coordenadas geográficas del punto (finca San Blas Rural) donde se realizará la perforación de un pozo exploratorio de aguas subterráneas corresponde a: Latitud: 10° 50' 54,21" N - Longitud: 74° 53' 30,14" O.

PARAGRAFO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Informar con quince (15) días de anticipación, la fecha de inicio de labores por parte de la empresa contratada para la perforación del pozo exploratorio de aguas subterráneas en la finca San Blas Rural, esto con el fin de efectuar las visitas técnicas de seguimiento que la consideren necesarias.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, referente al informe que se debe presentar una vez realizada la exploración .

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000941 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLANTICO.”

3. Solicitar concesión de agua subterránea, una vez se obtenga agua subterránea de la perforación de un (1) pozo profundo en la finca San Blas Rural ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime García Carcamo, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.777.408 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe técnico No. 001477 del 4 de Diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la Sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime García Carcamo, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime García Carcamo, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

Joscar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000941 DE 2017

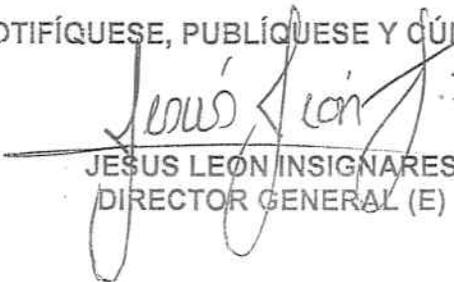
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)


Exp: 0101-502
Proyectó: EP / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)